



Medellín, martes 21 de diciembre de 2021

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.274

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

30 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARCIAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060132237	Diciembre 16 de 2021	3	060132297	Diciembre 17 de 2021	13
060132238	Diciembre 16 de 2021	5	060132298	Diciembre 17 de 2021	18
060132239	Diciembre 16 de 2021	7	060132299	Diciembre 17 de 2021	23
060132240	Diciembre 16 de 2021	9	060132454	Diciembre 20 de 2021	28
060132241	Diciembre 16 de 2021	11			



Radicado: S 2021060132237

Fecha: 16/12/2021

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACION DE LA INSCRIPCION
CATASTRAL PARCIAL PARA ALGUNOS PREDIOS EN EL SECTOR RURAL DEL
MUNICIPIO DE LA UNIÓN**

EL GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, la Resolución 509 de 2020, La Resolución 1149 del año 2021 expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, la Ley 1955 de año 2019, el Decreto 148 del año 2020, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro N°1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018 con el Decreto Departamental 2018070000479 se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia. De acuerdo con el Decreto con fuerza de ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, es una dependencia adscrita al Departamento Administrativo de Planeación.

En fecha del tres de diciembre de la anualidad en curso, se emitió la Resolución 2021060130917, por medio de la cual se dio inicio al proceso de actualización parcial en el municipio de La Unión

En el marco de las actividades catastrales desarrolladas en el proceso de actualización catastral, los avalúos se obtuvieron aplicando los mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos e indirectos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información, efectuados en el modelo LADM-col que dan cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad inmobiliarias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 148 del año 2020.

La Gerencia de Catastro a través del acto administrativo 2021060131432 del once de diciembre de la anualidad en curso, aprobó el estudio de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas en el proceso actualización parcial para algunos predios ubicados en el municipio de La Unión.

En el acto administrativo mencionado se determinó que el porcentaje aplicable a los avalúos catastrales es el 60%, respecto del valor comercial.

Según lo establece el artículo noveno de la Resolución 1149 del año 2021, emitida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", la Gerencia de Catastro, en su calidad de gestor catastral, se procede a la clausura del proceso de actualización catastral parcial en el municipio de La Unión.

En virtud de lo expuesto, el Gerente de Catastro Departamental,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la renovación de la inscripción catastral de algunos predios ubicados en el sector rural, corregimiento uno en las veredas 02, 14 y 19 del municipio de LA UNIÓN. Por consiguiente, fijar para los mismos, los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la adopción de los documentos cartográficos catastrales, estadísticos, lista de propietarios y poseedores a la base de datos catastral.

ARTICULO TERCERO: Los avalúos establecidos en la Presente Resolución permanecerán incorporados al Catastro y tendrán vigencia fiscal a partir del primero de enero del 2022.

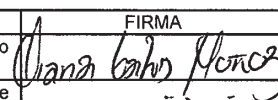
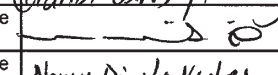
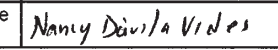
ARTICULO CUARTO: Disponer que los propietarios, poseedores y ocupantes, en cualquier momento en la etapa de conservación, puedan solicitar la revisión del avalúo de su predio, siempre y cuando demuestren que el valor determinado no se ajusta a las características y condiciones del predio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAÚL DAVID ESPINOSA VELEZ
 Gerente de Catastro


DIANA GALVIS MUÑOZ
 Profesional Universitaria
 Rol Jurídico


WILLIAM AVENDAÑO CASTRILLÓN
 Profesional Especializado
 Rol Técnico

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Diana Galvis – Profesional Universitario – Gerencia de Catastro Antioquia		11/12/2021
Aprobó:	William Avendaño – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro Antioquia		11/12/2021
Aprobó	Nancy Dávila Vides— Directora Operativa – Gerencia de Catastro Antioquia		11/12/2021
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2021060132238

Fecha: 16/12/2021

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACION DE LA INSCRIPCION
CATASTRAL PARCIAL PARA ALGUNOS PREDIOS EN EL SECTOR URBANO DEL
MUNICIPIO DE EL PEÑOL.**

EL GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, la Resolución 509 de 2020, La Resolución 1149 del año 2021 expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, la Ley 1955 de año 2019, el Decreto 148 del año 2020, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro N°1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018 con el Decreto Departamental 2018070000479 se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia. De acuerdo con el Decreto con fuerza de ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, es una dependencia adscrita al Departamento Administrativo de Planeación.

En fecha del tres de diciembre de la anualidad en curso, se emitió la Resolución 2021060130919, por medio de la cual se dio inicio al proceso de actualización parcial en el municipio de El Peñol.

En el marco de las actividades catastrales desarrolladas en el proceso de actualización catastral, los avalúos se obtuvieron aplicando los mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos e indirectos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información, efectuados en el modelo LADM-col que dan cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad inmobiliarias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 148 del año 2020.

La Gerencia de Catastro a través del acto administrativo 2021060131431 del once de diciembre de la anualidad en curso, aprobó el estudio de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas en el proceso actualización parcial para algunos predios ubicados en el municipio de El Peñol.

En el acto administrativo mencionado se determinó que el porcentaje aplicable a los avalúos catastrales es el 60%, respecto del valor comercial.

Según lo establece el artículo noveno de la Resolución 1149 del año 2021, emitida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", la Gerencia de Catastro, en su calidad de gestor catastral, se procede a la clausura del proceso de actualización catastral parcial en el municipio de El Peñol

En virtud de lo expuesto, el Gerente de Catastro Departamental,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la renovación de la inscripción catastral de algunos predios ubicados en el sector urbano en el corregimiento uno en el barrio ocho en las manzanas dos y tres del municipio de EL PEÑOL. Por consiguiente, fijar para los mismos, los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la adopción de los documentos cartográficos catastrales, estadísticos, lista de propietarios y poseedores a la base de datos catastral.

ARTICULO TERCERO: Los avalúos establecidos en la Presente Resolución permanecerán incorporados al Catastro y tendrán vigencia fiscal a partir del primero de enero del 2022.


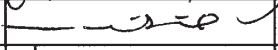
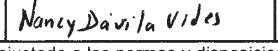
ARTICULO CUARTO: Disponer que los propietarios, poseedores y ocupantes, en cualquier momento en la etapa de conservación, puedan solicitar la revisión del avalúo de su predio, siempre y cuando demuestren que el valor determinado no se ajusta a las características y condiciones del predio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAÚL DAVID ESPINOSA VÉLEZ
Gerente de Catastro


DIANA GALVIS MUÑOZ
Profesional Universitaria
Rol Jurídico


WILLIAM AVENDAÑO CASTRILLÓN
Profesional Especializado
Rol Técnico

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Diana Galvis – Profesional Universitario – Gerencia de Catastro Antioquia		11/12/2021
Aprobó:	William Avendaño – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro Antioquia		11/12/2021
Aprobó	Nancy Dávila Vides – Directora Operativa – Gerencia de Catastro Antioquia		11/12/2021

Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060132239

Fecha: 16/12/2021

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACION DE LA INSCRIPCION
CATASTRAL PARCIAL PARA ALGUNOS PREDIOS EN EL SECTOR URBANO DEL
MUNICIPIO DE GUATAPÉ**

EL GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, la Resolución 509 de 2020, La Resolución 1149 del año 2021 expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, la Ley 1955 de año 2019, el Decreto 148 del año 2020, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro N°1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018 con el Decreto Departamental 2018070000479 se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia. De acuerdo con el Decreto con fuerza de ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, es una dependencia adscrita al Departamento Administrativo de Planeación.

En fecha del tres de diciembre de la anualidad en curso, se emitió la Resolución 2021060130918, por medio de la cual se dio inicio al proceso de actualización parcial en el municipio de Guatapé.

En el marco de las actividades catastrales desarrolladas en el proceso de actualización catastral, los avalúos se obtuvieron aplicando los mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos e indirectos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información, efectuados en el modelo LADM-col que dan cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad inmobiliarias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 148 del año 2020.

La Gerencia de Catastro a través del acto administrativo 2021060131429 del once de diciembre de la anualidad en curso, aprobó el estudio de zonas homogéneas físicas y

geoeconómicas en el proceso actualización parcial para algunos predios ubicados en el municipio de Guatapé

En el acto administrativo mencionado se determinó que el porcentaje aplicable a los avalúos catastrales es el 60%, respecto del valor comercial.

Según lo establece el artículo noveno de la Resolución 1149 del año 2021, emitida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", la Gerencia de Catastro, en su calidad de gestor catastral, se procede a la clausura del proceso de actualización catastral parcial en el municipio de Guatapé

En virtud de lo expuesto, el Gerente de Catastro Departamental,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la renovación de la inscripción catastral de algunos predios ubicados en el sector urbano en el corregimiento uno, barrio uno en las manzanas 38, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136, del municipio de GUATAPÉ. Por consiguiente, fijar para los mismos, los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la adopción de los documentos cartográficos catastrales, estadísticos, lista de propietarios y poseedores a la base de datos catastral.

ARTICULO TERCERO: Los avalúos establecidos en la Presente Resolución permanecerán incorporados al Catastro y tendrán vigencia fiscal a partir del primero de enero del 2022.


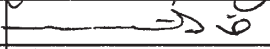
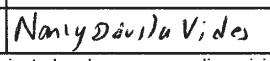
ARTICULO CUARTO: Disponer que los propietarios, poseedores y ocupantes, en cualquier momento en la etapa de conservación, puedan solicitar la revisión del avalúo de su predio, siempre y cuando demuestren que el valor determinado no se ajusta a las características y condiciones del predio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL DAVID ESPINOSA VELEZ
Gerente de Catastro


DIANA GALVIS MUÑOZ
Profesional Universitaria
Rol Jurídico


WILLIAM AVENDAÑO CASTRILLÓN
Profesional Especializado
Rol Técnico

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Diana Galvis – Profesional Universitario – Gerencia de Catastro Antioquia		11/12/2021
Aprobó:	William Avendaño – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro Antioquia		11/12/2021
Aprobó	Nancy Dávila Vides – Directora Operativa – Gerencia de Catastro Antioquia		11/12/2021

Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060132240

Fecha: 16/12/2021

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACION DE LA INSCRIPCION
CATASTRAL PARCIAL PARA ALGUNOS PREDIOS EN EL SECTOR RURAL DEL
MUNICIPIO DE HISPANIA.**

EL GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, la Resolución 509 de 2020, La Resolución 1149 del año 2021 expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, la Ley 1955 de año 2019, el Decreto 148 del año 2020, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro N°1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018 con el Decreto Departamental 2018070000479 se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia. De acuerdo con el Decreto con fuerza de ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, es una dependencia adscrita al Departamento Administrativo de Planeación.

En fecha del dos de diciembre de la anualidad en curso, se emitió la Resolución 2021060130756, por medio de la cual se dio inicio al proceso de actualización parcial en el municipio de Hispania.

En el marco de las actividades catastrales desarrolladas en el proceso de actualización catastral, los avalúos se obtuvieron aplicando los mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos e indirectos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información, efectuados en el modelo LADM-col que dan cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad inmobiliarias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 148 del año 2020.

La Gerencia de Catastro a través del acto administrativo 2021060131427 del once de diciembre de la anualidad en curso, aprobó el estudio de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas en el proceso actualización parcial para algunos predios ubicados en el municipio de Hispania.

En el acto administrativo mencionado se determinó que el porcentaje aplicable a los avalúos catastrales es el 60%, respecto del valor comercial.

Según lo establece el artículo noveno de la Resolución 1149 del año 2021, emitida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", la Gerencia de Catastro, en su calidad de gestor catastral, se procede a la clausura del proceso de actualización catastral parcial en el municipio de Hispania.

En virtud de lo expuesto, el Gerente de Catastro Departamental,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la renovación de la inscripción catastral de algunos predios ubicados en el sector rural, corregimiento uno, en las veredas 8, 9, y 11, del municipio de HISPANIA. Por consiguiente, fijar para los mismos, los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la adopción de los documentos cartográficos catastrales, estadísticos, lista de propietarios y poseedores a la base de datos catastral.

ARTICULO TERCERO: Los avalúos establecidos en la Presente Resolución permanecerán incorporados al Catastro y tendrán vigencia fiscal a partir del primero de enero del 2022.

ARTICULO CUARTO: Disponer que los propietarios, poseedores y ocupantes, en cualquier momento en la etapa de conservación, puedan solicitar la revisión del avalúo de su predio, siempre y cuando demuestren que el valor determinado no se ajusta a las características y condiciones del predio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




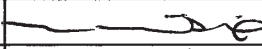
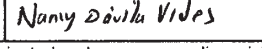
RAÚL DAVID ESPINOSA VÉLEZ
Gerente de Catastro



DIANA GALVIS MUÑOZ
Profesional Universitaria
Rol Jurídico



WILLIAM AVENDAÑO CASTRILLÓN
Profesional Especializado
Rol Técnico

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Diana Galvis – Profesional Universitario – Gerencia de Catastro Antioquia		11/12/2021
Aprobó:	William Avendaño – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro Antioquia		11/12/2021
Aprobó	Nancy Dávila Vides— Directora Operativa – Gerencia de Catastro Antioquia		11/12/2021

Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060132241

Fecha: 16/12/2021

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACION DE LA INSCRIPCION
CATASTRAL PARCIAL PARA ALGUNOS PREDIOS EN EL SECTOR URBANO DEL
MUNICIPIO DE ANZÁ**

EL GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, la Resolución 509 de 2020, La Resolución 1149 del año 2021 expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, la Ley 1955 de año 2019, el Decreto 148 del año 2020, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro N°1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018 con el Decreto Departamental 2018070000479 se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia. De acuerdo con el Decreto con fuerza de ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, es una dependencia adscrita al Departamento Administrativo de Planeación.

En fecha del 02 de diciembre de la anualidad en curso, se emitió la Resolución 2021060130752, por medio de la cual se dio inicio al proceso de actualización parcial en el municipio de Anzá.

En el marco de las actividades catastrales desarrolladas en el proceso de actualización catastral, los avalúos se obtuvieron aplicando los mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos e indirectos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información, efectuados en el modelo LADM-col que dan cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad inmobiliarias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 148 del año 2020.

La Gerencia de Catastro a través del acto administrativo 20210601131426 del 11 de diciembre de la anualidad en curso, aprobó el estudio de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas en el proceso actualización parcial para algunos predios ubicados en el municipio de Anzá.

En el acto administrativo mencionado se determinó que el porcentaje aplicable a los avalúos catastrales es el 60%, respecto del valor comercial.

Según lo establece el artículo noveno de la Resolución 1149 del año 2021, emitida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", la Gerencia de Catastro, en su calidad de gestor catastral, se procede a la clausura del proceso de actualización catastral parcial en el municipio de Anzá

En virtud de lo expuesto, el Gerente de Catastro Departamental,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la renovación de la inscripción catastral de algunos predios ubicados en el sector urbano, corregimiento uno, barrio uno, en las manzanas 1,2,3,4,5, 22,29,31,36,37,38 y 39 del municipio de ANZÁ. Por consiguiente, fijar para los mismos, los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la adopción de los documentos cartográficos catastrales, estadísticos, lista de propietarios y poseedores a la base de datos catastral.

ARTICULO TERCERO: Los avalúos establecidos en la Presente Resolución permanecerán incorporados al Catastro y tendrán vigencia fiscal a partir del primero de enero del 2022.

ARTICULO CUARTO: Disponer que los propietarios, poseedores y ocupantes, en cualquier momento en la etapa de conservación, puedan solicitar la revisión del avalúo de su predio, siempre y cuando demuestren que el valor determinado no se ajusta a las características y condiciones del predio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



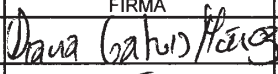
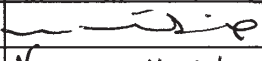
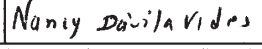
RAÚL DAVID ESPINOSA VÉLEZ
Gerente de Catastro



DIANA GALVIS MUÑOZ
Profesional Universitaria
Rol Jurídico



WILLIAM AVENDAÑO CASTRILLÓN
Profesional Especializado
Rol Técnico

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Diana Galvis – Profesional Universitario – Gerencia de Catastro Antioquia		11/12/2021
Aprobó:	William Avendaño – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro Antioquia		11/12/2021
Aprobó	Nancy Dávila Vides— Directora Operativa – Gerencia de Catastro Antioquia		11/12/2021

Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060132297

Fecha: 17/12/2021

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE REALIZA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGÁ DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA COMO APOYO AL PROYECTO DE ALFABETIZACIÓN DE LA POBLACIÓN EN EXTRAEDAD Y/O ADULTA.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, la cual modifica el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 298 de la Constitución Política, los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación y complementariedad en la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 489 de 1998, la descentralización administrativa está orientada a que las disposiciones y normas permitan y profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración, siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación.

Mediante la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, que modifica el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y concretamente en el artículo 11, que a su vez modifica el artículo 135 del Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se otorga competencia a la Secretaría de Educación de Antioquia para "promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media". Así mismo, una de las funciones de la Dirección de permanencia escolar es "Adoptar y ejecutar estrategias para el acceso y la permanencia de la población en edad escolar, extra edad y adultos de las zonas urbanas y rurales, considerando de forma integral las necesidades, particularidades y potencialidades de los diferentes grupos poblacionales".

TUM

En el marco del Plan de Desarrollo Departamental UNIDOS 2020 – 2023, el componente 1.1: Tránsitos exitosos y trayectorias completas, se plantea como objetivo “Fortalecer la educación urbana y rural en Antioquia, con especial énfasis en modelos que conduzcan a una nueva educación, universal, incluyente, participativa, de calidad, orientada al desarrollo de las capacidades; garantizando el acceso, permanencia y transiciones exitosas desde la educación inicial hasta la superior, e invitando a la reflexión constante sobre las exigencias de un mundo dinámico, conectado, e innovador. Entendiendo que Equidad se escribe con E de Educación”. Uno de los indicadores de este componente busca cerrar la brecha de analfabetismo de Antioquia en personas de 15 años y más, teniendo como línea base el 5,0 y como meta del cuatrienio reducirla al 4,7. En este caso, una de las estrategias para hacerlo es a través de las Escuelas Normales Superiores que se sumen a este propósito.

El Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos generales y orientaciones para la educación de personas jóvenes y adultas en Colombia establece que las Escuelas Normales Superiores -ENS- (que forman normalistas superiores) y las facultades de educación (que forman profesionales licenciados en educación) desde su naturaleza y formación, pueden apoyar el proceso de transferencia e implementación de los modelos educativos flexibles para las poblaciones jóvenes, adultas y mayores en situación de analfabetismo, como parte del Ciclo I de educación de adultos, correspondiente a los grados 1, 2, 3.

El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.3.3.5.3.7.3. fundamenta la formulación del ciclo complementario y de los programas académicos de educación superior con relación a lo establecido en el artículo 50 la Ley 115 de 1994, y se indica que las ENS deben tener en cuenta “experiencias, contenidos y prácticas pedagógicas relacionadas con la atención educativa de las personas adultas, en la elaboración y desarrollo de los correspondientes currículos y planes de estudio para la formación de maestros normalistas superiores”.

En el mismo Decreto, en su Artículo 2.5.3.1.3. que relaciona las condiciones básicas de calidad de las ENS, se hace mención en los numerales 4 y 10 a los “Espacios de proyección social que vinculen a la escuela normal superior con su entorno” y el desarrollo de “Prácticas docentes en el proceso de formación complementaria” respectivamente, donde esta última hace referencia a la educación preescolar y básica primaria, la cual se oferta para niños y niñas en edad regular y para jóvenes, adultos y mayores, tal como lo plantean los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) que orientan la educación básica primaria para esta población (CLEI I y II).

La Ordenanza N° 15 de 2019 adopta la Política departamental para el fortalecimiento y sostenibilidad de los procesos de formación inicial de calidad de maestros, la investigación educativa, la evaluación formativa y la extensión comunitaria en las Escuelas Normales Superiores como polos de desarrollo educativo y pedagógico en las subregiones del departamento desde los diferentes componentes que integran su naturaleza como instituciones formadoras de maestros. El artículo 2 de esta ordenanza departamental establece que uno de los objetivos de esta política pública es fortalecer integralmente a las Escuelas Normales Superiores, de manera que tengan las condiciones de posibilidad necesarias para desarrollar proceso de formación inicial de calidad de maestros, de investigación educativa, de evaluación formativa y de extensión comunitaria, según su naturaleza y alcances desde lo educativo y pedagógico.

Algunos de los ejes potencializadores de la formación inicial de los Normalistas Superiores son la formación, la investigación, la evaluación y la extensión, donde esta última es considerada como “un proceso vinculado a la experiencia, actividades y recursos de las ENS y busca promover el desarrollo local, regional y nacional desde el impulso de programas y acciones académicas que surgen en atención a las

necesidades y requerimientos de las comunidades. Este desarrollo local se orienta desde aquello que es misional en las ENS: la formación de maestros, los servicios pedagógicos y programas institucionales en el entorno educativo, familiar y social comunitario”.

Para la formación en básica primaria de población joven, adulta y mayor, la Secretaría de Educación de Antioquia cuenta con el aval del Ministerio de Educación Nacional para hacer uso de los Modelos Educativos Flexibles –MEF– que son propiedad de esta entidad. Así, Mediante radicado 2018-EE-002196 del 5 de enero de 2018, el Ministerio de Educación Nacional posibilita el uso en el territorio antioqueño del MEF “A crecer para la vida”, en beneficio de las comunidades, con el fin de ampliar la cobertura educativa, mejorar la permanencia, la calidad y la pertinencia de la educación de adultos. Asimismo, mediante radicado 2020-ER-075530 del 1 de abril de 2020 cuenta con autorización de la misma entidad para hacer uso del MEF “Propuesta de aprendizaje para cambiar entornos sociales- PACES”, para la atención de población que no ha podido acceder al sistema educativo.

El modelo “A crecer para la vida” es un modelo de alfabetización y educación básica primaria dirigido a jóvenes en extraedad y adultos, adaptado de acuerdo con las condiciones sociales y económicas propias de cada región del país, que promueve el desarrollo de competencias para la productividad, la ciudadanía y la participación social, mediante la implementación de una propuesta pedagógica que logra dinamizar el aprendizaje de forma participativa y autodirigida.

El modelo “PACES” es un modelo de alfabetización y ciclo 1 (1° a 3°) de la básica primaria para jóvenes, adultos y mayores que busca contribuir a garantizar (o restituir) el derecho a la educación y el derecho a aprender de los participantes, a través de su posicionamiento como actores de su propio desarrollo, generando espacios de aprendizaje para el diálogo entre los saberes y las experiencias previas de los participantes con los conocimientos académicos, y contribuyendo a la formación de sujetos creativos con capacidad de emplear en contexto, elementos propios de los diferentes lenguajes, verbales y no verbales.

Con la intención de fortalecer la alfabetización de la población joven y adulta a través de las Escuelas Normales Superiores, la Secretaría de Educación de Antioquia transferirá un apoyo económico a las Escuelas Normales Superiores del sector oficial de municipios no certificados del departamento de Antioquia –a través del Fondo de Servicios Educativos (FSE)-, interesadas en implementar procesos de alfabetización para jóvenes y adultos con el fin de desarrollar las actividades estrictamente relacionadas con este proceso.

De conformidad con los artículos 11 y 12 de la ley 715 de 2001, se denominan FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS, aquellas cuentas que administran las instituciones educativas estatales, en las cuales se manejan los recursos destinados a financiar el gasto de la institución en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento, distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de las instituciones educativas oficiales.

El artículo 13 de la citada norma, señala que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los fondos de servicios educativos, se harán con el propósito fundamental de garantizar y proteger los derechos de los niños y adolescentes, en cuyo desarrollo deberán observarse los principios de economía y celeridad establecidos en la Ley 489 de 1998, así como los previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Para dar inicio a la ejecución de estos recursos, las Escuelas Normales Superiores deberán remitir a la Secretaría de Educación de Antioquia - Dirección de Permanencia Escolar, la propuesta técnica del proyecto de alfabetización que pretende desarrollar, cuya implementación estará supeditada al visto bueno de dicha dependencia, y en la cual deberá definir el modelo educativo a implementar, el cronograma de actividades, la focalización de la población, el presupuesto detallado de cada una de las actividades para la implementación de la propuesta, y otros elementos que se acordarán entre las Escuelas Normales Superiores y la Dirección de Permanencia Escolar

Los recursos transferidos al FSE de cada ENS son de destinación específica al proyecto de alfabetización de jóvenes y adultos y se deben utilizar para cubrir: i) los gastos de alimentación, transporte y/o pernocta de estudiantes del Programa de Formación Complementaria -PFC- que desarrollen actividades de alfabetización (que estén debidamente registrados y matriculados en el SIMAT) y de los docentes de la planta oficial que acompañen el desarrollo del proyecto, ii) los gastos de alimentación transporte y/o pernocta de estudiantes del proceso de alfabetización que, en caso que lo amerite la estrategia y se acuerde entre la Escuela Normal Superior y la Secretaría de Educación de Antioquia, para garantizar el acceso y permanencia en el proceso de alfabetización, iii) adquisición de canasta educativa para la atención de la población analfabeta según el MEF elegido, iv) gastos de papelería por concepto de matrícula o como apoyo pedagógico, v) integración de los jóvenes, adultos y mayores a las actividades institucionales, vi) pólizas integrales para los estudiantes del PFC participantes en el proyecto y que garanticen cubrimiento de cualquier tipo de accidente u otros eventos sucedidos durante el desplazamiento hacia el lugar donde desarrollan las actividades y en el lugar donde las realizan, vii) y procesos de certificación de la población atendida por los estudiantes del PFC, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1075, en su artículo 2.3.1.6.3.10 en su parágrafo 2, y el artículo 2.3.1.6.3.11 en sus numerales 1, 4 y 9.

El Decreto 1075 de 2015, en el parágrafo del numeral 2.3.1.6.3.3, en lo relativo a los establecimientos educativos oficiales, establece que la administración y ejecución de fondos de servicios educativos por parte de las autoridades del establecimiento es autónoma, no obstante, están sometidos a control fiscal y administrativo de las unidades del orden nacional y territorial.

En cuanto al cubrimiento de riesgos profesionales de los docentes acompañantes, este aplicará únicamente en el desarrollo de actividades de seguimiento al proyecto, en los municipios relacionados en la propuesta técnica de alfabetización entregada por la ENS y que debe ser aprobada por la Secretaría de Educación Departamental.

Para el desarrollo de actividades de alfabetización en CLEI I, la Secretaría de Educación de Antioquia brindará asesoría y asistencia técnica en aspectos formativos y administrativos durante el desarrollo del proyecto, y realizará visitas presenciales de apoyo y seguimiento a la implementación del proyecto en sus diversas etapas y del MEF elegido por la ENS.

En mérito de lo expuesto, El Secretario de Educación:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar transferencia de recursos con destinación específica al Fondo de Servicios Educativos de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGÁ** del Municipio De Amagá con código Dane: 10503000010, la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$55.550.000), para realizar procesos de alfabetización a población joven y adulta en los municipios de su área de influencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGÁ** del Municipio De Amagá deberá presentar para su aprobación, una propuesta para el desarrollo del proyecto a la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia y presentar informes bimensuales para dar cuenta de la ejecución del mismo en sus componentes técnico y financiero, con los respectivos soportes y evidencias, hasta que este recurso se ejecute completamente. Cada inicio de año, siempre y cuando se cuente con recursos del proyecto, se deberá presentar la actualización de la propuesta formativa y ésta debe ser viabilizada por la Secretaría de Educación de Antioquia para su posterior ejecución.

PARÁGRAFO: Los recursos que no sean ejecutados en la vigencia 2022 por parte de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGÁ** del Municipio De Amagá en el marco del proyecto, podrán ser utilizados para el mismo fin en las vigencias posteriores.

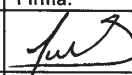

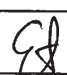
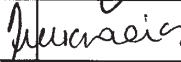

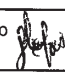
ARTÍCULO TERCERO: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución serán cancelados con cargo a la Disponibilidad Presupuestal número 3000045682 con fecha creación e impresión del 14/12/2021 por valor de **\$55.550.000**, Proyecto: 02-0266/001>001- Plan de estímulos Rubro: 2330509998/151F/0-1010/C22011/020266, fondo 0-1010.

PARÁGRAFO: La ejecución de los recursos por parte de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGÁ** del Municipio De Amagá, en el marco de la estrategia de alfabetización, debe contar con los respaldos legales y contables que de acuerdo a la normativa de Fondos de Servicios Educativos y las orientaciones de la Secretaría de Educación sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	Nombre:	Firma:	Fecha:
Proyectó:	Julián Corrales Gil – Profesional Universitario Dirección de Gestión de la calidad del Servicio Educativo		16/12/2021
Revisó:	Alba Cecilia Suárez García – Coordinadora Fondos de Servicios Educativos		16/12/2021
Revisó:	Edwin Gilberto Acevedo Duque Director Financiero		16/12/2021
Revisó:	Juliana Díaz García – Directora de Permanencia Escolar		16-12-2021
Aprobó:	Tatiana Mora – Subsecretaria de Planeación Educativa		16-12-2021
Revisó:	Julian Bernal Villegas– Profesional especializado Dirección de Asuntos legales -Educación		16-12-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060132298

Fecha: 17/12/2021

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE REALIZA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL NORDESTE DEL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA COMO APOYO AL PROYECTO DE ALFABETIZACIÓN DE LA POBLACIÓN EN EXTRAEDAD Y/O ADULTA.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, la cual modifica el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 298 de la Constitución Política, los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación y complementariedad en la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 489 de 1998, la descentralización administrativa está orientada a que las disposiciones y normas permitan y profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración, siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación.

Mediante la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, que modifica el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y concretamente en el artículo 11, que a su vez modifica el artículo 135 del Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se otorga competencia a la Secretaría de Educación de Antioquia para "promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media". Así mismo, una de las funciones de la Dirección de permanencia escolar es "Adoptar y ejecutar estrategias para el acceso y la permanencia de la población en edad escolar, extra edad y adultos de las zonas urbanas y rurales, considerando de forma integral las necesidades, particularidades y potencialidades de los diferentes grupos poblacionales".

TMM

En el marco del Plan de Desarrollo Departamental UNIDOS 2020 – 2023, el componente 1.1: Tránsitos exitosos y trayectorias completas, se plantea como objetivo “Fortalecer la educación urbana y rural en Antioquia, con especial énfasis en modelos que conduzcan a una nueva educación, universal, incluyente, participativa, de calidad, orientada al desarrollo de las capacidades; garantizando el acceso, permanencia y transiciones exitosas desde la educación inicial hasta la superior, e invitando a la reflexión constante sobre las exigencias de un mundo dinámico, conectado, e innovador. Entendiendo que Equidad se escribe con E de Educación”. Uno de los indicadores de este componente busca cerrar la brecha de analfabetismo de Antioquia en personas de 15 años y más, teniendo como línea base el 5,0 y como meta del cuatrienio reducirla al 4,7. En este caso, una de las estrategias para hacerlo es a través de las Escuelas Normales Superiores que se sumen a este propósito.

El Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos generales y orientaciones para la educación de personas jóvenes y adultas en Colombia establece que las Escuelas Normales Superiores -ENS- (que forman normalistas superiores) y las facultades de educación (que forman profesionales licenciados en educación) desde su naturaleza y formación, pueden apoyar el proceso de transferencia e implementación de los modelos educativos flexibles para las poblaciones jóvenes, adultas y mayores en situación de analfabetismo, como parte del Ciclo I de educación de adultos, correspondiente a los grados 1, 2, 3.

El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.3.3.5.3.7.3. fundamenta la formulación del ciclo complementario y de los programas académicos de educación superior con relación a lo establecido en el artículo 50 la Ley 115 de 1994, y se indica que las ENS deben tener en cuenta “experiencias, contenidos y prácticas pedagógicas relacionadas con la atención educativa de las personas adultas, en la elaboración y desarrollo de los correspondientes currículos y planes de estudio para la formación de maestros normalistas superiores”.

En el mismo Decreto, en su Artículo 2.5.3.1.3. que relaciona las condiciones básicas de calidad de las ENS, se hace mención en los numerales 4 y 10 a los “Espacios de proyección social que vinculen a la escuela normal superior con su entorno” y el desarrollo de “Prácticas docentes en el proceso de formación complementaria” respectivamente, donde esta última hace referencia a la educación preescolar y básica primaria, la cual se oferta para niños y niñas en edad regular y para jóvenes, adultos y mayores, tal como lo plantean los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) que orientan la educación básica primaria para esta población (CLEI I y II).

La Ordenanza N° 15 de 2019 adopta la Política departamental para el fortalecimiento y sostenibilidad de los procesos de formación inicial de calidad de maestros, la investigación educativa, la evaluación formativa y la extensión comunitaria en las Escuelas Normales Superiores como polos de desarrollo educativo y pedagógico en las subregiones del departamento desde los diferentes componentes que integran su naturaleza como instituciones formadoras de maestros. El artículo 2 de esta ordenanza departamental establece que uno de los objetivos de esta política pública es fortalecer integralmente a las Escuelas Normales Superiores, de manera que tengan las condiciones de posibilidad necesarias para desarrollar proceso de formación inicial de calidad de maestros, de investigación educativa, de evaluación formativa y de extensión comunitaria, según su naturaleza y alcances desde lo educativo y pedagógico.

Algunos de los ejes potencializadores de la formación inicial de los Normalistas Superiores son la formación, la investigación, la evaluación y la extensión, donde esta última es considerada como “un proceso vinculado a la experiencia, actividades y recursos de las ENS y busca promover el desarrollo local, regional y nacional desde el impulso de programas y acciones académicas que surgen en atención a las

necesidades y requerimientos de las comunidades. Este desarrollo local se orienta desde aquello que es misional en las ENS: la formación de maestros, los servicios pedagógicos y programas institucionales en el entorno educativo, familiar y social comunitario”.

Para la formación en básica primaria de población joven, adulta y mayor, la Secretaría de Educación de Antioquia cuenta con el aval del Ministerio de Educación Nacional para hacer uso de los Modelos Educativos Flexibles –MEF– que son propiedad de esta entidad. Así, Mediante radicado 2018-EE-002196 del 5 de enero de 2018, el Ministerio de Educación Nacional posibilita el uso en el territorio antioqueño del MEF “A crecer para la vida”, en beneficio de las comunidades, con el fin de ampliar la cobertura educativa, mejorar la permanencia, la calidad y la pertinencia de la educación de adultos. Asimismo, mediante radicado 2020-ER-075530 del 1 de abril de 2020 cuenta con autorización de la misma entidad para hacer uso del MEF “Propuesta de aprendizaje para cambiar entornos sociales- PACES”, para la atención de población que no ha podido acceder al sistema educativo.

El modelo “A crecer para la vida” es un modelo de alfabetización y educación básica primaria dirigido a jóvenes en extraedad y adultos, adaptado de acuerdo con las condiciones sociales y económicas propias de cada región del país, que promueve el desarrollo de competencias para la productividad, la ciudadanía y la participación social, mediante la implementación de una propuesta pedagógica que logra dinamizar el aprendizaje de forma participativa y autodirigida.

El modelo “PACES” es un modelo de alfabetización y ciclo 1 (1° a 3°) de la básica primaria para jóvenes, adultos y mayores que busca contribuir a garantizar (o restituir) el derecho a la educación y el derecho a aprender de los participantes, a través de su posicionamiento como actores de su propio desarrollo, generando espacios de aprendizaje para el diálogo entre los saberes y las experiencias previas de los participantes con los conocimientos académicos, y contribuyendo a la formación de sujetos creativos con capacidad de emplear en contexto, elementos propios de los diferentes lenguajes, verbales y no verbales.

Con la intención de fortalecer la alfabetización de la población joven y adulta a través de las Escuelas Normales Superiores, la Secretaría de Educación de Antioquia transferirá un apoyo económico a las Escuelas Normales Superiores del sector oficial de municipios no certificados del departamento de Antioquia –a través del Fondo de Servicios Educativos (FSE)-, interesadas en implementar procesos de alfabetización para jóvenes y adultos con el fin de desarrollar las actividades estrictamente relacionadas con este proceso.

De conformidad con los artículos 11 y 12 de la ley 715 de 2001, se denominan FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS, aquellas cuentas que administran las instituciones educativas estatales, en las cuales se manejan los recursos destinados a financiar el gasto de la institución en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento, distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de las instituciones educativas oficiales.

El artículo 13 de la citada norma, señala que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los fondos de servicios educativos, se harán con el propósito fundamental de garantizar y proteger los derechos de los niños y adolescentes, en cuyo desarrollo deberán observarse los principios de economía y celeridad establecidos en la Ley 489 de 1998, así como los previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Para dar inicio a la ejecución de estos recursos, las Escuelas Normales Superiores deberán remitir a la Secretaría de Educación de Antioquia - Dirección de Permanencia Escolar, la propuesta técnica del proyecto de alfabetización que pretende desarrollar, cuya implementación estará supeditada al visto bueno de dicha dependencia, y en la cual deberá definir el modelo educativo a implementar, el cronograma de actividades, la focalización de la población, el presupuesto detallado de cada una de las actividades para la implementación de la propuesta, y otros elementos que se acordarán entre las Escuelas Normales Superiores y la Dirección de Permanencia Escolar

Los recursos transferidos al FSE de cada ENS son de destinación específica al proyecto de alfabetización de jóvenes y adultos y se deben utilizar para cubrir: i) los gastos de alimentación, transporte y/o pernocta de estudiantes del Programa de Formación Complementaria -PFC- que desarrollen actividades de alfabetización (que estén debidamente registrados y matriculados en el SIMAT) y de los docentes de la planta oficial que acompañen el desarrollo del proyecto, ii) los gastos de alimentación transporte y/o pernocta de estudiantes del proceso de alfabetización que, en caso que lo amerite la estrategia y se acuerde entre la Escuela Normal Superior y la Secretaría de Educación de Antioquia, para garantizar el acceso y permanencia en el proceso de alfabetización, iii) adquisición de canasta educativa para la atención de la población analfabeta según el MEF elegido, iv) gastos de papelería por concepto de matrícula o como apoyo pedagógico, v) integración de los jóvenes, adultos y mayores a las actividades institucionales, vi) pólizas integrales para los estudiantes del PFC participantes en el proyecto y que garanticen cubrimiento de cualquier tipo de accidente u otros eventos sucedidos durante el desplazamiento hacia el lugar donde desarrollan las actividades y en el lugar donde las realizan, vii) y procesos de certificación de la población atendida por los estudiantes del PFC, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1075, en su artículo 2.3.1.6.3.10 en su parágrafo 2, y el artículo 2.3.1.6.3.11 en sus numerales 1, 4 y 9.

El Decreto 1075 de 2015, en el parágrafo del numeral 2.3.1.6.3.3, en lo relativo a los establecimientos educativos oficiales, establece que la administración y ejecución de fondos de servicios educativos por parte de las autoridades del establecimiento es autónoma, no obstante, están sometidos a control fiscal y administrativo de las unidades del orden nacional y territorial.

En cuanto al cubrimiento de riesgos profesionales de los docentes acompañantes, este aplicará únicamente en el desarrollo de actividades de seguimiento al proyecto, en los municipios relacionados en la propuesta técnica de alfabetización entregada por la ENS y que debe ser aprobada por la Secretaría de Educación Departamental.

Para el desarrollo de actividades de alfabetización en CLEI I, la Secretaría de Educación de Antioquia brindará asesoría y asistencia técnica en aspectos formativos y administrativos durante el desarrollo del proyecto, y realizará visitas presenciales de apoyo y seguimiento a la implementación del proyecto en sus diversas etapas y del MEF elegido por la ENS.

En mérito de lo expuesto, El Secretario de Educación:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar transferencia de recursos con destinación específica al Fondo de Servicios Educativos de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL NORDESTE** del Municipio De Yolombó con código Dane: 105890001331, la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$55.550.000), para realizar procesos de alfabetización a población joven y adulta en los municipios de su área de influencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL NORDESTE** del Municipio De Yolombó deberá presentar para su aprobación, una propuesta para el desarrollo del proyecto a la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia y presentar informes bimensuales para dar cuenta de la ejecución del mismo en sus componentes técnico y financiero, con los respectivos soportes y evidencias, hasta que este recurso se ejecute completamente. Cada inicio de año, siempre y cuando se cuente con recursos del proyecto, se deberá presentar la actualización de la propuesta formativa y ésta debe ser viabilizada por la Secretaría de Educación de Antioquia para su posterior ejecución.

PARÁGRAFO: Los recursos que no sean ejecutados en la vigencia 2022 por parte de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL NORDESTE** del Municipio De Yolombó en el marco del proyecto, podrán ser utilizados para el mismo fin en las vigencias posteriores.

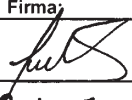
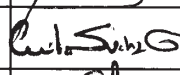

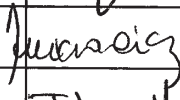
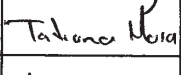

ARTÍCULO TERCERO: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución serán cancelados con cargo a la Disponibilidad Presupuestal número 3000045681 con fecha creación e impresión del 14/12/2021 por valor de **\$55.550.000**, Proyecto: 02-0266/001>001- Plan de estímulos Rubro: 2330509998/151F/0-1010/C22011/020266, fondo 0-1010.

PARÁGRAFO: La ejecución de los recursos por parte de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL NORDESTE** del Municipio De Yolombó, en el marco de la estrategia de alfabetización, debe contar con los respaldos legales y contables que de acuerdo a la normativa de Fondos de Servicios Educativos y las orientaciones de la Secretaría de Educación sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	Nombre:	Firma:	Fecha:
Proyectó:	Julián Corrales Gil – Profesional Universitario Dirección de Gestión de la calidad del Servicio Educativo		16/12/2021
Revisó:	Alba Cecilia Suárez García – Coordinadora Fondos de Servicios Educativos		16/12/2021
Revisó:	Edwin Gilberto Acevedo Duque Director Financiero		16/12/2021
Revisó:	Juliana Díaz García Directora de Permanencia Escolar		16-12-2021
Aprobó:	Tatiana Mora Subsecretaria de Planeación Educativa		16-12-2021
Revisó:	Julian Bernal Villegas– Profesional especializado Dirección de Asuntos legales -Educación		16-12-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060132299

Fecha: 17/12/2021

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE REALIZA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ DEL MUNICIPIO DE FREDONIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA COMO APOYO AL PROYECTO DE ALFABETIZACIÓN DE LA POBLACIÓN EN EXTRAEDAD Y/O ADULTA.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, la cual modifica el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 298 de la Constitución Política, los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación y complementariedad en la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 489 de 1998, la descentralización administrativa está orientada a que las disposiciones y normas permitan y profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración, siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación.

Mediante la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, que modifica el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y concretamente en el artículo 11, que a su vez modifica el artículo 135 del Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se otorga competencia a la Secretaría de Educación de Antioquia para "promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media". Así mismo, una de las funciones de la Dirección de permanencia escolar es "Adoptar y ejecutar estrategias para el acceso y la permanencia de la población en edad escolar, extra edad y adultos de las zonas urbanas y rurales, considerando de forma integral las necesidades, particularidades y potencialidades de los diferentes grupos poblacionales".

TUH

En el marco del Plan de Desarrollo Departamental UNIDOS 2020 – 2023, el componente 1.1: Tránsitos exitosos y trayectorias completas, se plantea como objetivo “Fortalecer la educación urbana y rural en Antioquia, con especial énfasis en modelos que conduzcan a una nueva educación, universal, incluyente, participativa, de calidad, orientada al desarrollo de las capacidades; garantizando el acceso, permanencia y transiciones exitosas desde la educación inicial hasta la superior, e invitando a la reflexión constante sobre las exigencias de un mundo dinámico, conectado, e innovador. Entendiendo que Equidad se escribe con E de Educación”. Uno de los indicadores de este componente busca cerrar la brecha de analfabetismo de Antioquia en personas de 15 años y más, teniendo como línea base el 5,0 y como meta del cuatrienio reducirla al 4,7. En este caso, una de las estrategias para hacerlo es a través de las Escuelas Normales Superiores que se sumen a este propósito.

El Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos generales y orientaciones para la educación de personas jóvenes y adultas en Colombia establece que las Escuelas Normales Superiores -ENS- (que forman normalistas superiores) y las facultades de educación (que forman profesionales licenciados en educación) desde su naturaleza y formación, pueden apoyar el proceso de transferencia e implementación de los modelos educativos flexibles para las poblaciones jóvenes, adultas y mayores en situación de analfabetismo, como parte del Ciclo I de educación de adultos, correspondiente a los grados 1, 2, 3.

El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.3.3.5.3.7.3. fundamenta la formulación del ciclo complementario y de los programas académicos de educación superior con relación a lo establecido en el artículo 50 la Ley 115 de 1994, y se indica que las ENS deben tener en cuenta “experiencias, contenidos y prácticas pedagógicas relacionadas con la atención educativa de las personas adultas, en la elaboración y desarrollo de los correspondientes currículos y planes de estudio para la formación de maestros normalistas superiores”.

En el mismo Decreto, en su Artículo 2.5.3.1.3. que relaciona las condiciones básicas de calidad de las ENS, se hace mención en los numerales 4 y 10 a los “Espacios de proyección social que vinculen a la escuela normal superior con su entorno” y el desarrollo de “Prácticas docentes en el proceso de formación complementaria” respectivamente, donde esta última hace referencia a la educación preescolar y básica primaria, la cual se oferta para niños y niñas en edad regular y para jóvenes, adultos y mayores, tal como lo plantean los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) que orientan la educación básica primaria para esta población (CLEI I y II).

La Ordenanza N° 15 de 2019 adopta la Política departamental para el fortalecimiento y sostenibilidad de los procesos de formación inicial de calidad de maestros, la investigación educativa, la evaluación formativa y la extensión comunitaria en las Escuelas Normales Superiores como polos de desarrollo educativo y pedagógico en las subregiones del departamento desde los diferentes componentes que integran su naturaleza como instituciones formadoras de maestros. El artículo 2 de esta ordenanza departamental establece que uno de los objetivos de esta política pública es fortalecer integralmente a las Escuelas Normales Superiores, de manera que tengan las condiciones de posibilidad necesarias para desarrollar proceso de formación inicial de calidad de maestros, de investigación educativa, de evaluación formativa y de extensión comunitaria, según su naturaleza y alcances desde lo educativo y pedagógico.

Algunos de los ejes potencializadores de la formación inicial de los Normalistas Superiores son la formación, la investigación, la evaluación y la extensión, donde esta última es considerada como “un proceso vinculado a la experiencia, actividades y recursos de las ENS y busca promover el desarrollo local, regional y nacional desde el impulso de programas y acciones académicas que surgen en atención a las

necesidades y requerimientos de las comunidades. Este desarrollo local se orienta desde aquello que es misional en las ENS: la formación de maestros, los servicios pedagógicos y programas institucionales en el entorno educativo, familiar y social comunitario”.

Para la formación en básica primaria de población joven, adulta y mayor, la Secretaría de Educación de Antioquia cuenta con el aval del Ministerio de Educación Nacional para hacer uso de los Modelos Educativos Flexibles –MEF– que son propiedad de esta entidad. Así, Mediante radicado 2018-EE-002196 del 5 de enero de 2018, el Ministerio de Educación Nacional posibilita el uso en el territorio antioqueño del MEF “A crecer para la vida”, en beneficio de las comunidades, con el fin de ampliar la cobertura educativa, mejorar la permanencia, la calidad y la pertinencia de la educación de adultos. Asimismo, mediante radicado 2020-ER-075530 del 1 de abril de 2020 cuenta con autorización de la misma entidad para hacer uso del MEF “Propuesta de aprendizaje para cambiar entornos sociales- PACES”, para la atención de población que no ha podido acceder al sistema educativo.

El modelo “A crecer para la vida” es un modelo de alfabetización y educación básica primaria dirigido a jóvenes en extraedad y adultos, adaptado de acuerdo con las condiciones sociales y económicas propias de cada región del país, que promueve el desarrollo de competencias para la productividad, la ciudadanía y la participación social, mediante la implementación de una propuesta pedagógica que logra dinamizar el aprendizaje de forma participativa y autodirigida.

El modelo “PACES” es un modelo de alfabetización y ciclo 1 (1° a 3°) de la básica primaria para jóvenes, adultos y mayores que busca contribuir a garantizar (o restituir) el derecho a la educación y el derecho a aprender de los participantes, a través de su posicionamiento como actores de su propio desarrollo, generando espacios de aprendizaje para el diálogo entre los saberes y las experiencias previas de los participantes con los conocimientos académicos, y contribuyendo a la formación de sujetos creativos con capacidad de emplear en contexto, elementos propios de los diferentes lenguajes, verbales y no verbales.

Con la intención de fortalecer la alfabetización de la población joven y adulta a través de las Escuelas Normales Superiores, la Secretaría de Educación de Antioquia transferirá un apoyo económico a las Escuelas Normales Superiores del sector oficial de municipios no certificados del departamento de Antioquia –a través del Fondo de Servicios Educativos (FSE)-, interesadas en implementar procesos de alfabetización para jóvenes y adultos con el fin de desarrollar las actividades estrictamente relacionadas con este proceso.

De conformidad con los artículos 11 y 12 de la ley 715 de 2001, se denominan FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS, aquellas cuentas que administran las instituciones educativas estatales, en las cuales se manejan los recursos destinados a financiar el gasto de la institución en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento, distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de las instituciones educativas oficiales.

El artículo 13 de la citada norma, señala que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los fondos de servicios educativos, se harán con el propósito fundamental de garantizar y proteger los derechos de los niños y adolescentes, en cuyo desarrollo deberán observarse los principios de economía y celeridad establecidos en la Ley 489 de 1998, así como los previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Para dar inicio a la ejecución de estos recursos, las Escuelas Normales Superiores deberán remitir a la Secretaría de Educación de Antioquia - Dirección de Permanencia Escolar, la propuesta técnica del proyecto de alfabetización que pretende desarrollar, cuya implementación estará supeditada al visto bueno de dicha dependencia, y en la cual deberá definir el modelo educativo a implementar, el cronograma de actividades, la focalización de la población, el presupuesto detallado de cada una de las actividades para la implementación de la propuesta, y otros elementos que se acordarán entre las Escuelas Normales Superiores y la Dirección de Permanencia Escolar

Los recursos transferidos al FSE de cada ENS son de destinación específica al proyecto de alfabetización de jóvenes y adultos y se deben utilizar para cubrir: i) los gastos de alimentación, transporte y/o pernocta de estudiantes del Programa de Formación Complementaria -PFC- que desarrollen actividades de alfabetización (que estén debidamente registrados y matriculados en el SIMAT) y de los docentes de la planta oficial que acompañen el desarrollo del proyecto, ii) los gastos de alimentación transporte y/o pernocta de estudiantes del proceso de alfabetización que, en caso que lo amerite la estrategia y se acuerde entre la Escuela Normal Superior y la Secretaría de Educación de Antioquia, para garantizar el acceso y permanencia en el proceso de alfabetización, iii) adquisición de canasta educativa para la atención de la población analfabeta según el MEF elegido, iv) gastos de papelería por concepto de matrícula o como apoyo pedagógico, v) integración de los jóvenes, adultos y mayores a las actividades institucionales, vi) pólizas integrales para los estudiantes del PFC participantes en el proyecto y que garanticen cubrimiento de cualquier tipo de accidente u otros eventos sucedidos durante el desplazamiento hacia el lugar donde desarrollan las actividades y en el lugar donde las realizan, vii) y procesos de certificación de la población atendida por los estudiantes del PFC, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1075, en su artículo 2.3.1.6.3.10 en su parágrafo 2, y el artículo 2.3.1.6.3.11 en sus numerales 1, 4 y 9.

El Decreto 1075 de 2015, en el parágrafo del numeral 2.3.1.6.3.3, en lo relativo a los establecimientos educativos oficiales, establece que la administración y ejecución de fondos de servicios educativos por parte de las autoridades del establecimiento es autónoma, no obstante, están sometidos a control fiscal y administrativo de las unidades del orden nacional y territorial.

En cuanto al cubrimiento de riesgos profesionales de los docentes acompañantes, este aplicará únicamente en el desarrollo de actividades de seguimiento al proyecto, en los municipios relacionados en la propuesta técnica de alfabetización entregada por la ENS y que debe ser aprobada por la Secretaría de Educación Departamental.

Para el desarrollo de actividades de alfabetización en CLEI I, la Secretaría de Educación de Antioquia brindará asesoría y asistencia técnica en aspectos formativos y administrativos durante el desarrollo del proyecto, y realizará visitas presenciales de apoyo y seguimiento a la implementación del proyecto en sus diversas etapas y del MEF elegido por la ENS.

En mérito de lo expuesto, El Secretario de Educación:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar transferencia de recursos con destinación específica al Fondo de Servicios Educativos de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ** del Municipio De Fredonia con código Dane: 105282000403, la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$55.550.000), para realizar procesos de alfabetización a población joven y adulta en los municipios de su área de influencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ** del Municipio de Fredonia deberá presentar para su aprobación, una propuesta para el desarrollo del proyecto a la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia y presentar informes bimensuales para dar cuenta de la ejecución del mismo en sus componentes técnico y financiero, con los respectivos soportes y evidencias, hasta que este recurso se ejecute completamente. Cada inicio de año, siempre y cuando se cuente con recursos del proyecto, se deberá presentar la actualización de la propuesta formativa y ésta debe ser viabilizada por la Secretaría de Educación de Antioquia para su posterior ejecución.

PARÁGRAFO: Los recursos que no sean ejecutados en la vigencia 2022 por parte de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ** del Municipio de Fredonia en el marco del proyecto, podrán ser utilizados para el mismo fin en las vigencias posteriores.

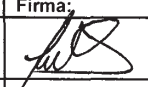
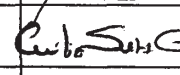

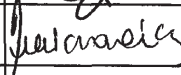
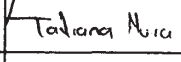
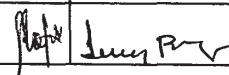
ARTÍCULO TERCERO: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución serán cancelados con cargo a la Disponibilidad Presupuestal número 3000045675 con fecha creación e impresión del 14/12/2021 por valor de **\$55.550.000**, Proyecto: 02-0266/001>001- Plan de estímulos Rubro: 2330509998/151F/0-1010/C22011/020266, fondo 0-1010.

PARÁGRAFO: La ejecución de los recursos por parte de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ** del Municipio de Fredonia, en el marco de la estrategia de alfabetización, debe contar con los respaldos legales y contables que de acuerdo a la normativa de Fondos de Servicios Educativos y las orientaciones de la Secretaría de Educación sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	Nombre:	Firma:	Fecha:
Proyectó:	Julián Corrales Gil – Profesional Universitario Dirección de Gestión de la calidad del Servicio Educativo		16/12/2021
Revisó:	Alba Cecilia Suárez García – Coordinadora Fondos de Servicios Educativos		16/12/2021
Revisó:	Edwin Gilberto Acevedo Duque Director Financiero		16/12/2021
Revisó:	Juliana Díaz García – Directora de Permanencia Escolar		16-12-2021
Aprobó:	Tatiana Mora – Subsecretaria de Planeación Educativa		16-12-2021
Revisó:	Julian Bernal Villegas – Profesional especializado Dirección de Asuntos legales -Educación		16-12-21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CASA VIVA DEL MUNICIPIO DE VEGACHÍ (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la señora **GLORIA LILIANA BENITEZ TORRES** identificada con cédula de ciudadanía número **39171826**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CASA VIVA** del municipio de **VEGACHÍ (ANT.)**, constituida el **11/11/2021**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CASA VIVA** con domicilio en el Municipio de **VEGACHÍ (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CASA VIVA** con domicilio en el Municipio de **VEGACHÍ (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2021)

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir los demás dignatarios(as) elegidos.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **GLORIA LILIANA BENITEZ TORRES** identificada con cédula de ciudadanía número **39171826**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 20/12/2021

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora de Organismos Comunes
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Alberto Ramírez Montoya – PU		16/12/2021
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		16/12/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Marlyn del Pilar Muñoz Restrepo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
